

Capítulo 1

DELINCUENTES DE CUELLO BLANCO: COMPORTAMIENTO CRIMINAL Y REINSERCIÓN SOCIAL

Miryam Al-Fawal Portal¹

Resumen

Hablar de reinserción en el siglo XXI puede resultar una entelequia a los prácticos del derecho penal, la criminología clínica y científica y a los penitenciaristas. Quiero y debo partir de esa base. Pero para sustentar dicha hipótesis debemos cimentar todo el constructo jurídico-criminológico en torno a esta cuestión, sin huir de teorías, sin duda bienintencionadas, ni de análisis de términos que, apriorísticamente, pueden resultar bastante parecidos en lo que al fondo se refiere. Concretamente comenzaremos retrocediendo a la idea primigenia de la que surgió lo que llamaremos la “*fenomenología-RE*”. De forma taxativamente clara, García-Pablos (1979, 32, p. 645-700) nos explica cómo el vocablo resocialización (primer fenómeno RE en aparecer) no se plasma en la obra de Franz von Liszt “*Lehrbuch*”, pero curiosamente esta circunstancia sí se da en la que fuera la 25ª edición de la obra citada anteriormente, publicada ocho años más tarde de que acaeciera la muerte del maestro. El penalista Jiménez De Asúa (1994, pp. 36,41) no se queda en la superficie de la cuestión referente a la autoría del concepto, sino que bucea profunda y profusamente en las subsiguientes modificaciones, traducciones y publicaciones ya póstumas del *Lehrbuch*. La milagrosa aparición de dicho término (resocialización) por primera vez en la literatura científica y en la dogmática penal, se la debemos al discípulo del

¹ Doctora en Derecho y Criminología. Consultora Universidad OC-Presidenta de la Sociedad Europea de Ciencias Forenses SECIFO. Email: miryam.secifo@gmail.com

maestro Liszt, Eberhard Schmidt, quien se tomó la libertad o el libertinaje científico de modificar muchas de las teorías de su maestro con la finalidad de mantener viva y contemporánea la obra de aquél al ritmo que imponían las nuevas corrientes dogmáticas en el derecho penal de la época.

Palabras clave: delinuentes de cuello blanco, comportamiento criminal y reinserción social.

Abstract

Talking about reintegration in the 21st century can be an entelechy for practitioners of criminal law, clinical and scientific criminology and penitentiaries. I want to and I must start from that basis. But in order to support this hypothesis, we must base the entire legal-criminological construct around this issue, without avoiding theories, which are undoubtedly well-intentioned, or the analysis of terms which, a priori, can be quite similar in terms of substance. Specifically, we will begin by going back to the original idea from which arose what we will call “phenomenology-RE”. Garcia-Pablos (1979, 32, p. 645-700) explains how the word resocialization (the first RE phenomenon to appear) does not appear in Franz von Liszt’s “Lehrbuch”, but curiously this circumstance does occur in what was the 25th edition of the aforementioned work, published eight years after the death of the master. The penalist Jiménez De Asúa (1994, pp. 36,41) does not remain on the surface of the question concerning the authorship of the concept, but dives deeply and profusely in the subsequent modifications, translations and publications already posthumous of the Lehrbuch. We owe the miraculous appearance of this term (resocialization) for the first time in scientific literature and criminal dogmatics to the disciple of the master Liszt, Eberhard Schmidt, who took the liberty or scientific licentiousness of modifying many of his master’s theories in order to keep his work alive and contemporary at the pace imposed by the new dogmatic currents in the criminal law of the time.

Keywords: white-collar criminals, criminal behavior and social reintegration.

Introducción a la “fenomenología re”

De suerte que Jiménez De Asúa hace el siguiente comentario en un pie de página: Eberhard Schmidt publica la 23ª edición y después se imprimen la 25ª en 1927 y la 26ª en Berlín, Walter de Gruyter, 1932, en la que solo aparece el volumen titulado Einleitung und Allgemeiner Teil. No creemos acertado el transformar las opiniones del autor por las de E. Schmidt, como se hace con mucha frecuencia. Quien va a consultar el Lehrbuch del famoso maestro quiere saber su opinión y no lo que hoy piensan los más recientes penalistas alemanes. Acaso, como hizo Aramburu con los Elementi de Pessina, y el propio Saldaña con la obra de von Liszt, pudo E. Schmidt, por notas bien diferenciadas del texto lisztiano, informar al lector de las nuevas teorías en nuestro ramo jurídico. (Muñoz Conde, 2011, pág. 22).

Ante la evidencia no cabe más que la rendición al hecho de que Schmidt, discípulo de Liszt, con independencia de su intención de mantener vigente la obra de su maestro o no, fue el encargado de acuñar e introducir el vocablo en cuestión, atreviéndose a adulterar el texto original. Éste sería el pistoletazo de salida para la expansión del “fenómeno RE”. Conviene, como suele ser costumbre de la autora, remontarnos al significado, no en este caso de los vocablos, sino del prefijo que les precede; es decir, explicar qué significa la introducción de dicho instrumento gramatical ante cada uno de los verbos que analizaremos a lo largo del presente trabajo. El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española recoge lo siguiente: **re-: Del lat. re-**. 1. pref. Significa ‘repetición’. Reconstruir, 2. pref. Significa ‘detrás de’ o ‘hacia atrás’. Recámara, refluir. 3. pref. Denota ‘intensificación’. Recargar, reseco. 4. pref. Indica ‘oposición’, ‘resistencia’ o ‘negación’. Rechazar, repugnar, reprobar. Obviamente en nuestro caso nos referimos a la primera acepción -prefijo que significa repetición-, si bien resulta de interés reflexionar en torno a la segunda, que a la postre me parece más humana que la primera: Reconstruir. Cuando un sujeto se halla privado de libertad, una gran parte de su ser se ha destruido (voluntariamente o no, dolosamente o no).

Uno de los pilares básicos por los que la humanidad ha luchado durante siglos en diferentes contiendas, ámbitos y contextos ha sido este, a veces, mal entendido constructo. Si bien es cierto que la destrucción de dicho bien jurídico ha sido consecuencia de la infracción de las dos primeras

concepciones que nos ofrece la trilogía típico→antijurídico→culpable, de las que subyace toda la teoría del delito, también lo es que el planteamiento que tienen o la respuesta a la conducta antisocial que ofrecen las diferentes legislaciones (tanto del ámbito latino como otras) no es otra que la imposición de una pena o el ejercicio del *ius puniendi* en forma de ejecución de una sentencia obviamente condenatoria, que dará lugar en ocasiones, a penas privativas de libertad, que deberán ser disuasorias, ejemplarizantes, etc., para el sujeto infractor (aunque podríamos utilizar muchísimos ejemplos dependiendo de la teoría de la pena que nos pareciera de aplicación), pero a la postre y salvo raras excepciones, el paso previo a la reinserción o cualquier otro “fenómeno RE” irá inflexible e inequívocamente aparejado a la destrucción de parte de la vida del sujeto sobre el que pesó la pena y su consiguiente necesidad de reconstrucción (personal, laboral, social...).

Al margen de opiniones jurídicas y criminológicas fruto de nuestra experiencia tanto con reos como con sujetos reinsertados, conviene en este punto dar un paseo por las diferentes concepciones que tanto la dogmática como las propias legislaciones han recorrido a lo largo del tiempo, comenzando, como no podía ser de otra manera, por el tan traído y llevado concepto de resocialización. Esta magnífica recopilación cronológica y sistematizada de conceptos en torno a la “fenomenología Re” debemos agradecerla a Montserrat López Melero, en cuya Tesis Doctoral “Los Derechos Fundamentales de los presos y su Reinserción Social” (López Melero, 2011, p. 199) realizó un estudio de legislación y doctrina comparada en torno al fin de la pena privativa de libertad. Así mismo, hemos aprovechado el cuadro que Sanguino Cuellar, K. D., y Baene Angarita, E. M. (2016, p. 9) elaboraron con la finalidad de, citándolos textualmente, “(...) demostrar la dispersión teórica que implica buscar y hallar el origen y la definición precisa de los conceptos aquí desarrollados (...)”. Para no hacer demasiado tediosa la lectura, nos hemos decantado por hacer mención de aquéllos que resultan más interesantes para el desarrollo de nuestra idea, si bien, es altamente recomendable la lectura en profundidad del mencionado trabajo.

Resocialización

En el año 1927 se publicó la 25ª edición del Lehrbuch de Franz Von Liszt, editada por Eberhard Schmidt en Alemania, como explicábamos *ut supra*; el que verdaderamente acuñó e introdujo el concepto fue este último por las razones anteriormente reseñadas. Con posterioridad, tanto Bergalli (1972), (1982) en Argentina, como García-Pablos (1979, pp. 32, 645-700) Mapelli Caffarena (1983, pp. 251 y 252), De La Cuesta Arzamendi (1989, pp. 59-64), en España y Baratta (2004) en Italia, acuñaron diferentes conceptualizaciones, características e interpretaciones de este constructo, relacionando siempre el mismo como un primer paso en la reinserción social, sin duda fueron muy tenidas en cuenta las teorías de la prevención especial sin que nos aclaren demasiado cuáles eran las diferencias y concomitancias entre los conceptos que forman la “fenomenología RE”.

Reintegración

En Alemania, en el año 1958, encontramos la primera mención del concepto reintegración en la obra de Mezger (1958), quien se refiere a dicho constructo como parte también de la prevención especial. En España sería Beristaín (1985) el que introduciría el constructo defendiendo la postura de que dicho concepto debe significar que “el ex recluso lleve en el futuro una vida sin delitos”. En Italia, Baratta (2004) se inclinó por este término como su predilecto antes que por los de resocialización y de tratamiento:

Ya que éstos presuponen un papel pasivo del detenido y uno activo de las instituciones, creyendo que son residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como un individuo anormal e inferior que debía ser (re)adaptado a la sociedad, al valorar a la sociedad como buena y al condenado como malo.

Repersonalización

En la obra “Ciencia penal y criminología”, Beristaín (1985, p. 110) menciona la repersonalización como “*una alternativa al castigo*”, y ello como contraposición a despersonalizarse o desocializarse. En sus propias palabras, repersonalización significa:

El proceso, el itinerario de configurar, recobrar (más) su identidad, recuperar su (mayor) libertad, encontrar o reencontrar su misión en la construcción de la sociedad. Presupone un itercrimínis, unas circunstancias delictivas despersonalizadoras que, por desgracia, son frecuentes en nuestra sociedad, con o sin culpa del individuo en cuestión (Raskolnikof en Crimen y castigo).

Readaptación social

Para Bergalli (1983), el objeto de la readaptación social puede traducirse como las esperanzas mínimas de la sociedad en que un condenado no vuelva a serlo otra vez más, o sea, el evitar la reincidencia y reiteración delictiva, con lo que debe significar la reubicación del individuo en la sociedad. Este mismo autor opina que la prevención especial es sinónimo de readaptación social, dado que existe un vínculo evidente que liga la ejecución penal con la estructura socioeconómica del país; mostrándose partidario de la teoría de la socialización, es decir, que el acto de delinquir está originado por los defectos de socialización existentes en un núcleo determinado.

Reinserción social

Tras cuatro décadas de dictadura franquista, concretamente en el año 1978 se promulgó la Constitución Española. En la misma se establece que “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”. Resulta interesante la concepción sobre el precepto de parte de la dogmática penal. En ese sentido, García-Pablos (1979) entendió la reinserción como el ejercicio de adaptar al penado nuevamente al orden social y el fin primordial de la pena no es la reinserción social del recluso, ya que la privación de libertad destruye y aniquila, separa al hombre de la comunidad, afecta negativamente los factores y mecanismos de socialización, los propios grupos primarios, [aunque admite] que sea un principio inspirador de las Instituciones penitenciarias. Otra autorizada opinión como es la de Mapelli Caffarena entiende que el constructo reinserción es “un proceso de introducción del individuo en la sociedad”. En este sentido y aunque la afirmación pueda parecer simplista, tras de ella

subyace la realidad de la privación de libertad: el ser humano es rechazado, repudiado por la comunidad y expulsado a una suerte de sociedad paralela compuesta por y para marginados sociales que, al cometer un acto ilícito, se tornan en una especie de apestados que jamás volverán a adquirir plenamente su estatus y, no nos engañemos, en muchos aspectos tampoco sus derechos, su *modus vivendi* ni la normalidad que merecen, y ello a pesar de haber cumplido con el mandato de la norma cumpliendo la pena que les fue impuesta. La sociedad convierte así al ex-convicto en el “eterno sospechoso”.

Rehabilitación

Este concepto se encuentra muy unido a las teorías alemanas de la prevención especial de finales de los años cincuenta del pasado siglo XX; baste echar un vistazo a la obra de Mezger. Igualmente encontramos que, en 1961 la Memoria de la Primera Mesa redonda Centroamericana de derecho penal, se menciona la “rehabilitación como uno de los fines de la prevención.” (Mezger citado por Zaffaroni, 1996, p. 202). En España, en el año 1970, se aprobó la Ley de peligrosidad y rehabilitación social, que aquí mencionamos como una curiosidad histórica, ya que difícilmente pasaría los más elementales filtros en relación a materia de Derechos Humanos, y no contiene ningún argumento de fondo que justifique su mención más allá que como una vieja reliquia.

Posición al margen

Las posiciones independientes siempre resultan interesantes, y ésta no será la excepción que confirme la regla. Neuman e Irurzun (1977) entendían, apartándose de las anteriores disquisiciones, que todos los “fenómenos RE” “son sinónimos: readaptación social, corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación y educación. Con ellos se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del hombre preso y al posterior reintegro a la vida social”. No puedo más que encontrarme totalmente de acuerdo con él. La frontera conceptual entre los “fenómenos RE” nos parece difusa y, por qué no decirlo, en muchos sentidos sinónima. Muestra de ello y será así como concluiré este epígrafe me referiré en concreto a las constituciones de España y de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales y a todos los efectos, el término

“resocialización” coincide con los de “reeducación”, “reinserción social” y “readaptación” social, siendo utilizados de forma indistinta por la doctrina.

En la actualidad, el “fenómeno RE” más utilizado es el de “resocialización”, dado que encuentra su homólogo en diferentes legislaciones penales internacionales, así como en las constituciones de diferentes países. Además, se trata de una acepción que describe todo lo anterior de una forma muy genérica a la par que inclusiva, al aludir la incorporación social de individuos que serían denominados desde un punto de vista criminológico como antisociales. En palabras de Hernández Jiménez (2018):

La rehabilitación es una consecuencia jurídica de la resocialización que reconoce su cumplimiento. Reeducación y reinserción son, pues, momentos diversos del proceso de resocialización, cuyo mayor éxito es haber pasado al texto de la constitución.

Nos llama poderosamente la atención la conclusión en torno al tema que nos ocupa que presentan Sanguino Cuellar y Baene Angarita (2016), que no me resistiré a citar textualmente, dado a mi parecer, lo acertado de sus palabras:

Si bien es cierto que el derecho debe mutar constantemente y responder con acierto a fenómenos sociales como el crimen, en cuanto a la resocialización como uno de los fines de la pena, desarrollada dentro de la teoría de la prevención especial positiva, los avances del derecho penal han sido nulos, pues desde hace casi un siglo sobrevive una idea imposible que se nos muestra plausible a primera vista y que fue comprada por países como Colombia, sin realizar un análisis serio de sus implicaciones, su alcance, su posibilidad material de realización, sus desventajas, pues como se mencionó con anterioridad su inclusión fue basada en lo que se decía por aquella época en Alemania. Y, efectivamente, Iberoamérica no es Alemania.

Sobre los delitos de cuello blanco

Una vez hemos concluido que lo que realmente interesa a nuestros legisladores y a la dogmática penal es el continuismo de las ideas germánicas del pasado siglo respecto a la tipología de delitos de cuello blanco que analizaremos a continuación, y que a la par, tal y como acertadamente expresa Ponti (1993), “esa tipología delictiva produce incomodidad criminológica”, debemos enfrentarnos a las realidades del aquí y del ahora en las cárceles de nuestro entorno, recordando que el penado de hoy será el ex convicto del mañana, el ciudadano con el que nos cruzaremos por la calle o con el que compartiremos asiento en un autobús; o, al menos, así debiera ser. A estas alturas del trabajo el lector quizá se pregunte, no exento de razón, para qué sirve en este caso la anterior exposición de teorías y posiciones doctrinales. El objetivo de hablar de los “fenómenos RE” no es otro que el de no castrar de sentido a la realidad penitenciaria y mucho menos a la social, y ésta se traduce en cómo se producen los “fenómenos RE” en los llamados “delitos de cuello blanco”. La reflexión que nos parece realmente interesante versa sobre las preguntas: ¿Necesitan los delincuentes de cuello blanco de los “fenómenos RE” o se trata simplemente de una entelequia o de una pose legislativa? ¿Cómo es su reinserción? ¿La necesitan?

Como bien exponía Baratta (1986, p.167), para poder entrar a profundizar en la cuestión de los “fenómenos RE”, máxime en los delitos de tinte económico, es preciso primero realizar un “*examen de la sociedad*”. En este momento histórico, el derecho penal se muestra inidóneo para comprender la amenaza social que se comete desde los sectores poderosos (Zúñiga, 2015, pp. 37-57), como expresaremos a lo largo de este trabajo. La criminología se encuentra aun totalmente en *shock* ante fenómenos que no fueron tenidos en consideración desde posiciones más positivistas en las que el delito iba indisolublemente aparejado a sujetos desviados socialmente. Nos encontramos en una suerte de zona vergonzosamente difusa entre lo lícito y lo ilícito, entre lo social y lo antisocial y, sobre todo, como diría Aristóteles, entre lo ético y lo estético.

Esta reflexión que plasmo aquí y ahora no me es ajena. En el marco de una larga investigación que se está llevando a cabo en determinados establecimientos penitenciarios o de reinserción social de algunos países latinos, la que suscribe vivió una anécdota que, si bien puede parecer algo a priori con ciertos tintes cómicos, no dejó de ser para la autora un despertar

a la realidad del fenómeno del delito de cuello blanco del que hoy tratamos. Todos los días llegaba aproximadamente a la misma hora a un espacio que me asignaba el Centro de Reinserción Social compuesto por diferentes oficinas que eran utilizadas tanto por Trabajadores Sociales, Psicólogos como Criminólogos. Estos profesionales tenían la gentileza de prestarme un espacio donde poder realizar mi trabajo, cualquiera de ellos estaba dispuesto a levantarse de su silla y cederme gentilmente el espacio menos uno. Siempre pensé que era el más importante o de mayor rango dentro del departamento, dado que se le veía inamovible en su silla, impolutamente arreglado y pegado a su ordenador *Apple* de última generación. Jamás pregunté por discreción.

Todos los días levantaba la cara y me saludaba con una mueca forzada, por encima, naturalmente, de su gran equipo informático. Fueron transcurriendo los meses y como toda burocracia que se precie, las normas cambiaron, obligando a los reclusos que ingresaban en aquella área vestir de color anaranjado con la finalidad de no generar confusión entre los trabajadores y la población penitenciaria. Varios días más tarde, como cada mañana me dirigí a saludar a los trabajadores del área y cuál fue mi sorpresa cuando en el despacho del director, encontré a aquel arrogante señor que jamás se levantaba de la silla para permitirme realizar mi trabajo, con una carísima camiseta de color...anaranjado. Sí, era un recluso.

Ante mi perplejidad, pregunté a los trabajadores del centro sobre el sujeto en cuestión, que ocupaba (y continua hasta hoy día ocupando) aquella oficina al fondo del pasillo. En ese momento me contaron que se trataba de un afamado alcalde que se encontraba recluido cumpliendo sentencia por un delito de blanqueo de capitales, y que, para no sentir que perdía el tiempo entre tanto delincuente, se dedicaba durante todo el día a cursar un Máster en Derecho Electoral impartido por una prestigiosa universidad americana. Durante la conversación tampoco faltaron otro tipo de detalles, como que el recluso en cuestión tenía contratado a un cocinero externo que diariamente le cocinaba platos de su gusto sin que tuviera que sentarse jamás en el comedor con el resto de reclusos ni tener contacto alguno con los mismos. En este punto surgiría mi curiosidad por el origen de toda esta cuestión.

El origen de esta normalizada cuestión en muchos de los reclusorios de Iberoamérica encuentra su sentido en lo que a continuación expondrá Fernández Abad (2017, pp. 45-58); así:

la idea de reformar al delincuente, tanto en su versión más primigenia como en el posterior origen y consolidación de la prisión, estaría muy vinculada a un tipo de población muy específica, especialmente compuesta por aquellos ex campesinos que fueron desposeídos, expulsados del campo, convertidos forzosamente en trabajadores asalariados y transformados en delincuentes. Este hecho no resulta llamativo puesto que estas personas, [...] producción y reproducción de una subjetividad proletaria, serían las únicas que precisarían ser resocializadas. Es decir, durante este periodo, en ningún caso se planteó que esta finalidad pudiese ser aplicada a personas de clase social alta, no solo porque estas personas no se encontrasen en tales establecimientos, sino sobre todo debido a que su condición de propietarios negaba cualquier sentido que hubiese tenido operar tal transformación.

Por tanto, desde la creación de los centros penitenciarios o de reclusión tal y como los conocemos hoy en día, han existido castas, rangos, clases o niveles entre la población reclusa. Los Sociólogos Tittle y Meier (1991) entienden para bien o para mal, que la relación entre estratificación social y delincuencia resulta ser la columna vertebral de la sociología del delito, lo cual nos lleva inequívocamente a pensar con Hagan (1992, pp. 1-19), tal como expresó en el discurso de la Sociedad Americana de Criminología, que “la simple omisión de las clases sociales del estudio del crimen empobrecería a toda la criminología”. Concretamente en el ámbito de los delitos de cuello blanco, la disciplina criminológica se halla en una situación de parálisis funcional, tanto en la teoría como en la praxis.

Estamos pues en condiciones de afirmar la diferencia existente en el cumplimiento de las penas privativas de libertad entre los delincuentes de cuello blanco y los llamados “delincuentes comunes” o “criminalidad callejera”. Así ha sido como se ha formado una conceptualización del delincuente como sujeto epistemológico que respalda el binomio delito ↔ exclusión social. En los últimos años, sobre todo desde la primera década de los 2000, en los que los fenómenos de Lehman Brothers y otros

muchos bancos y empresas de *Wall Street* abandonaron a los clientes a su suerte y provocando fenómenos de victimización masiva y silenciosa, de los cuales nos ocuparemos más adelante en el presente trabajo, resultan auténticamente escandalosas desde un punto de vista tanto fáctico como dogmático las políticas criminales denominadas de “tolerancia cero”. Estas políticas curiosamente han sido empleadas en torno a los fenómenos de “microcriminalidad”, lo cual produce que los legisladores sigan nutriendo los centros penitenciarios de sujetos que viven en condiciones de exclusión social.

Autores como Wacquant (2010) rechaza el uso del constructo “encarcelamiento masivo” para referirse al aumento exponencial de la población penitenciaria que experimentó Estados Unidos, y se refiera a tal fenómeno como “hiperencarcelamiento”. Tal y como argumenta, lejos de tratarse de un confinamiento indiscriminado, “el uso de la cárcel ha sido orientado en función de la clase, la raza y el territorio”. La afirmación resulta tan terrible como cierta, y baste un simple vistazo por los establecimientos penitenciarios para percatarnos de que esta cruda aseveración es verídica, añadiéndosele además, en el caso de Iberoamérica, la falta de medios materiales, la generosa insalubridad que se padece y las condiciones infrahumanas en las que se cumplen las condenas, exentas claro está de los más mínimos estándares en materia de Derechos Humanos.

Una vez explicados los denominados “fenómenos RE”, se hace necesario antes de continuar, definir el concepto de delito de cuello blanco. Sería en la 34ª reunión anual organizada por la American Sociological Society, que tuvo lugar en Filadelfia (diciembre de 1939), donde la conferencia magistral se impartiría por Edwin H. Sutherland, titulándose “The White Collar Criminal”. En ella, y citamos textualmente:

Se intenta establecer una comparación entre el delito de la clase alta —delito de cuello blanco— compuesta por personas respetables o, en último término respetadas, hombres de negocios y profesionales, y los delitos de la clase baja compuesta por personas de bajo estatus socioeconómico (Sutherland, 1999, pp. 11, 12 y 32).

Quince años más tarde, en 1949, Sutherland (1940) plasmó en su obra “*White collar crime*” la existencia del símil entre dos conceptos creados

por él mismo; así, la “corporate crime” (perpetración de estas tipologías delictivas por ciertas sociedades con *ánimo de lucro*), y la “organized crime”, al definir el delito de “cuello blanco” como delito organizado. El mismo autor estableció la acertada comparación entre el delito de “cuello blanco” y el robo profesional. El paralelismo, a nuestro entender, no puede resultar más acertado, centrándose en cuatro puntos fundamentales, cuales son: Primero, la delincuencia de las corporaciones al igual que la de los ladrones profesionales es persistente; una gran proporción de los delincuentes son reincidentes, Segundo, la conducta ilegal es mucho más extensa de lo que indican las acusaciones y denuncias, Tercero, el hombre de negocios que viola las leyes para regular los negocios generalmente no pierde su estatus entre sus asociados y Cuarto, los hombres de negocios generalmente sienten y expresan desprecio hacia la ley, el gobierno y el personal del gobierno.

Las anteriores aseveraciones dejan meridianamente claras varias cuestiones, pero quizá una de las más importantes, si se piensa en conjunto, sea nuevamente la de la victimización masiva. Cuando en 2008 la crisis de las grandes financieras norteamericanas llega a su punto más álgido, los responsables de todas ellas se encontraban protegidos por los llamados golden parachutes, en español significa paraguas de oro, que se traducían en multimillonarias indemnizaciones por despidos, así como en determinados beneficios derivados de su estatus, dejando ante sí y a nivel mundial una estela de desempleo que poco a poco fue generando el efecto dominó, esto es, si en un principio la crisis sólo era notable en el sector inmobiliario, poco a poco y de forma progresiva otros sectores fueron afectados, dado que la falta de solvencia en las familias generó una masiva bajada del consumo. La debacle producida en 2008 no fue algo puntual, sino consecuencia de lo que Sutherland llama “conductas persistentes” en el primer punto de su comparativa, esto es, producto de una continuación delictiva extendida en el tiempo, que obviamente se traduciría, por vulgar que pudiera resultar a este selecto grupo de sujetos, en conductas reincidentes, que de ninguna manera van a ser juzgadas como ilícitos separados y que, por tanto, seguirían beneficiando a estos victimarios.

De la misma manera, para conseguir llegar a ese punto, han tenido que maquillarse profusamente conductas que desembocarían en el fraude económico y, por ende, las investigaciones policiales y judiciales nunca llegarán al fondo de la cuestión por su complejidad y laxitud en el tiempo,

ello ahorrará acusaciones por parte de las Fiscalías que, naturalmente, redundarán en condenas más bajas de lo que corresponderían y que además, al no tener en consideración el efecto de “inseguridad de estado” , permitirán con la mayor flexibilidad suspender la ejecución de sentencias condenatorias que permitirían el no ingreso en prisión en la mayoría de ocasiones. Con respecto al tercer punto, este tipo de reclusos, con independencia de la gravedad de sus actos, nunca perderán su estatus socio-económico, aunque a priori algunos sectores -compuestos por sus pares- puedan simular que les dan la espalda.

Tampoco es desdeñable el hecho de que, al menos en la legislación española, los presos tienen derecho a escoger la prisión que más les convenga en el punto de la geografía que les resulte más cómodo bien a sus necesidades o a las de sus familias, con lo cual se multiplica la benevolencia hacia los mismos. Sin contar con que por clasificación penitenciaria no son mezclados con otros reclusos que cumplen penas privativas de libertad por la comisión de otros ilícitos. Por último, este tipo de delinquentes, con las características comportamentales que explicaremos más adelante, no tienen ningún respeto a la autoridad, a las leyes o a los gobiernos, dado que en muchísimos casos, ellos mismos, miembros de sus familias o de los círculos sociales en los que se mueven rodeados de sujetos que detentan poderes económicos, judiciales o fácticos, han participado de manera activa o pasiva -por acción u omisión- en muchos de los negocios, tratos o actos que han desembocado en el perfeccionamiento del delito.

Es por ello que, insisto, tanto desde un punto de vista criminológico en el fenómeno de la victimización masiva, dado que ésta se ha producido por muchos factores, entre los cuales se incluyen la desinformación o información manipulada, que hace que el ciudadano de a pie tenga una visión demasiado benevolente con esta tipología delictual y distorsionada de la realidad; y es que el ciudadano, debido a estos reflectores externos, no posee conciencia de la gravedad socio-económica y la inseguridad jurídica que poseen este tipo de conductas.

¿Cómo se originan los comportamientos de los victimarios de cuello blanco?

La sobrada impunidad, la falta de problemas de la vida cotidiana y el exceso de lujos y poder convertidos en elementos normalizados por estos sujetos, definen un marco comportamental suficientemente válido como para que el lector pueda hacerse una idea del *modus vivendi* de los mismos. Geis (2006, p. 320) quiso buscar una explicación a la siguiente pregunta: “¿Por qué van a querer infringir las normas aquellos que lo tienen todo? Sólo los marginados de la sociedad pueden querer arrebatarse a los demás sus bienes.” La pregunta en sí tiene una lógica aplastante. Podríamos considerar más legitimados a los sujetos de extracción económica baja para cometer delitos contra el patrimonio, con la finalidad de subvenir sus propias necesidades, pero ¿por qué la clase más privilegiada de la sociedad emularía tales conductas? El mismo, textualmente, responde a esta cuestión de la siguiente manera:

Como sucede con la mayoría de las conductas criminales, la suya es llevada a cabo para lograr algo que desean, algo que creen que no puede ser obtenido legalmente, al menos no sin un grado de dificultad, aunque el desafío y la euforia también pueden ser factores de motivación [...] Una ventaja considerable de contar con una determinada posición y con poder consiste en que éstos permiten a su poseedor infringir la ley de modos más refinados que los disponibles a los ciudadanos de a pie, especialmente para aquellos que de algún modo se hallen desposeídos o enajenados [...] La observación más común sobre el delito de cuello blanco cometido por parte de aquellos que parecen estar tan acomodados que no necesitan infringir la ley, es que su motivación es la avaricia (p. 320).

Pero antes de profundizar en la cuestión comportamental, debemos cimentarla en la teoría que ideó Sutherland (p, 270), la teoría de la asociación diferencial, que pone en evidencia que, en cuanto a los delitos cometidos por las corporaciones, “la conducta delictiva se aprende en asociación con aquéllos que definen la conducta favorablemente y en aislamiento de aquéllos que la definen desfavorablemente”. Por tanto, resulta claro que, desde el punto de vista comportamental, lo fundamental y básico sería: Conducta aprendida, Asociación de pares, Sensación o seguridad

en la comisión de actos impunes o Distanciamiento del grupo social que pretende que dichas conductas sean tipificadas y condenadas, al tiempo que aislamiento de los estratos de población pertenecientes a clases socioeconómicamente inferiores a la de estos victimarios. Llegados a este punto y teniendo en consideración la teoría de la asociación diferencial, lo que realmente nos resulta interesante es intentar explicar el comportamiento de estos victimarios de cuello blanco. De todos es conocido que Hare (2003) hablaba de ellos, tras numerosos estudios y observación de casuística compleja, como sujetos que tenían la “virtud” de la manipulación, el engaño y la capacidad de envolver a sus víctimas con una correcta y, lo que es más importante, convincente dicción. Según este autor:

Basta con tener unos buenos modales y una conciencia débil para conseguir desplumar a cualquier persona e institución. Los delinuentes ‘de cuello blanco’ tienen sonrisas encantadoras y un tono de voz que inspira confianza, pero nunca (y eso está garantizado) llevan colgadas campanillas de advertencia en sus cuellos (p. 104).

Resultaría inverosímil pensar lo contrario. Resulta curioso, tal y como asevera dicho autor, que los psicópatas delinuentes de cuello blanco no tienen por qué estar enfocados exclusivamente en los grandes fraudes millonarios a altas instituciones o empresas privadas, sino que su engaño, dada su estructura de personalidad, Marietan (2015, p. 266), se puede extender a su círculo más cercano. No debemos caer en la tentación de generalizar que todo aquél que se mueva en el mundo, por ejemplo, de las finanzas, y que tiene un alto poder adquisitivo, una exquisita educación y una forma de hablar correcta y llena de cultismos es, por definición un psicópata.

Tal como acertadamente nos dicen Pozueco et al. (2011, p. 175, 192), “es conveniente también establecer la diferencia esencial entre los delinuentes ‘de cuello blanco’ que parecen psicópatas y los psicópatas que realmente lo son”. Precisaré en este punto que detectar a un psicópata, dado mi humilde experiencia, no resulta tan sencillo como pueda parecer. Cientos de blogs y publicaciones divulgativas, que hacen flaco favor tanto a la psicopatología como a la criminología, se atreven a describir la fenomenología psicopática a la ligera, mencionando algunos de los rasgos por todos conocidos que se vienen definiendo en la era contemporánea

desde Cleckley, pasando por los maestros Hare o Marietán, y olvidan sin embargo que detrás de cada sujeto al que tan ligeramente denominan así, existirá una etiqueta y una estigmatización, caso de no ser cierto, cuestión por cierto muy frecuente, dado que hoy en día el término se utiliza sin ningún tipo de filtro, se cae de la boca de aficionados y, lo que es peor, todo lo anterior ha traído como consecuencia que en cada esquina nos encontremos con un “pequeño Hare”. Al margen de esta crítica abierta a la falta de rigor científico, no podemos olvidar tampoco los grandes avances en el terreno de las neurociencias en relación tanto a la estructura y funcionamiento cerebral de los psicópatas.

En el sentido que antes exponíamos, Hare nos deja meridianamente clara esa diferencia entre el ser y el parecer psicópata, así:

Los psicópatas que tienen ansias emprendedoras son un modelo de cómo usar la educación y las relaciones sociales para separar de su dinero a las personas e instituciones sin usar la violencia. A diferencia de los delincuentes de cuello blanco “ordinarios”, los psicópatas engañan no sólo a aquéllos que les pueden proporcionar grandes sumas de dinero, sino también a sus amigos, familia y sistema judicial. Muchas veces consiguen eludir la cárcel, e incluso cuando los encarcelan suelen recibir una sentencia suave y una reducción de la pena, sólo para continuar donde lo dejaron antes.

Cleckley (1941) nos explicaba magistralmente algo que debemos tener en consideración siempre que nos encontremos ante un delincuente con probabilidades de resultar psicópata, en el marco, por ejemplo, como es el caso de la que suscribe, de análisis o pericias de comportamiento criminal, y es que “el delincuente común suele protegerse a sí mismo, el psicópata no pocas veces se pone en situaciones que le perjudican y actúa de forma notoriamente insensata, y sin necesidad alguna”. Esto nos lleva desde el punto de vista comportamental, dada mi observación en la praxis, a establecer que los comportamientos y las conductas de estos victimarios reúnen caracteropatías o trastornos de la personalidad tales como los incluidos en el clúster B: conductas narcisistas, elevado histrionismo, y en ocasiones también se presentan caracteropatías del clúster A, como el paranoidismo, además de una afectividad plana.

En este sentido existen estudios muy interesantes que ponen de relieve cómo en ocasiones, los trastornos psicóticos (pérdida de contacto con la realidad que acompañan alteraciones de la percepción, esto es, delirios y alucinaciones) y la estructura de la psicopatía, la cual esta autora no considera un trastorno mental, sino tal y como antes mencionábamos una estructura de la personalidad y pueden venir de la mano, en cuyo caso la intervención psiquiátrica sería necesaria dada la peligrosidad social y jurídica que las conductas de estos sujetos pueden llevar aparejadas; afortunadamente, en este caso la casuística es bastante menos elevada. De la misma manera, sufren una elevada falta de control de los impulsos y algunos estudios señalan incluso su relación con la piromanía.

Adentrándonos de forma más específica en el asunto en cuestión, Babiak y Hare (2006), en su obra “*Snakes in Suits: when psychopaths go to work*” (p. 366), profundos conocedores del delito de cuello blanco, señalan cuestiones muy interesantes al respecto que no debemos obviar por la complejidad que puedan presentar. Estudiaron la relación entre la capacidad de liderazgo y los rasgos psicopáticos (hombres y mujeres utilizan diferentes armas, tema muy interesante en el que no podemos abundar en este trabajo). En esta obra, Babiak y Hare (2006) reúnen las cinco fases que utiliza el psicópata para ascender hasta el poder y mantenerlo cuales son de manera resumida:

1.- Entrada a La Organización Empresarial. -El sujeto emplea todas sus habilidades sociales, capacidad de envolver al prójimo, encanto superficial, amabilidad y buenas maneras. Es decir, será en esta fase donde el psicópata desplegará todas sus armas. Se trata de la persona que en las empresas parece ser perfecta, buen padre, buen jefe, con un coeficiente intelectual, CI altísimo, muy caballeroso, cordial y servicial con todo el personal de la organización.

2.- Análisis y observación. -Esta fase se torna especialmente interesante dado que en ella el psicópata valorará la importancia, utilidad y obviamente el grado de manipulación con que tratar a determinados sujetos, clasificándolos en función a su finalidad (sujetos susceptibles de ser utilizados de forma activa o pasiva dependiendo de su rango y de los beneficios secundarios que pueda obtener de su relación, o no, con los mismos).

3.- Manipulación. - En esta fase el psicópata pone en marcha sus habilidades para la creación de la entelequia que crea a su alrededor, donde proyecta a sus superiores o sujetos de interés para el mismo, una imagen benigna e interesante y porque no, lucrativa para la organización al tiempo que deforma de manera negativa el comportamiento, méritos y capacidad de posibles contrincantes de una forma muy hábil.

4.- Confrontación. -En esta fase el psicópata, escoge que sujetos le son o no útiles, descartando a aquellos a los que ya ha utilizado y a los que, por tanto, no le interesa tenerlos cerca, pues suponen un riesgo para sus intereses, dado que ellos serán los que facilitarían el ascenso. Se trata de una fase en la que utilizarán la difamación el mobbing o cualquier otro instrumento comportamental que genere beneficios a su propósito. Y finalmente, como no podría ser de otra manera:

5.- Ascenso. -En esta fase el psicópata sustituye a aquel que se erigió en su patrón en las fases anteriores, para sustituirlo y hacerse con la posición y el rango que aquel ostentaba, así como el prestigio tanto dentro como fuera de la organización.

El trabajo de Babiak y Hare resulta interesantísimo en su conjunto para el entendimiento la fenomenología del comportamiento psicopático dentro de la empresa. Sin duda y hasta la presente, nadie mejor que ellos han explicado esta cuestión con mayor rigor. Pero no sólo de psicopatía vive el constructo “cuello blanco”, existen otros trastornos diferentes y que también pueden estar asociados con los delitos de cuello blanco. Así la literatura científica nos habla en este sentido de trastornos de la personalidad paranoide, narcisista y dependiente.

Comenzaremos analizando la presencia en algunos supuestos de delito de cuello blanco del trastorno paranoide de la personalidad. El sujeto que presenta este tipo de trastorno se muestra: (Al-Fawal Portal, 2016), (2013).

(...) con desconfianza y suspicacia general. Se trata de alguien que desconfía de las intenciones de los demás creyendo que le quieren hacer daño. Cuestionan la lealtad y el merecimiento de confianza de sus amigos y colaboradores. Tienen una reacción exagerada a la crítica y es difícil que perdonen u olviden. Dan por hecho que los demás se van a aprovechar de ellos, que

les van a hacer daño o les van a engañar. Los fanáticos, los cónyuges patológicamente celosos y los litigantes crónicos a menudo padecen este trastorno.

Resulta verosímil que un delincuente de cuello blanco presente rasgos de ese trastorno, o el mismo propiamente dicho. Este delincuente debe, para cumplir sus propósitos, vivir en un constante estado de alerta e hipervigilancia hacia el resto, con la finalidad de que nada haga quebrar su objetivo y finalidad. Otro de los trastornos de la personalidad que puede presentarse en estos victimarios será el trastorno de la personalidad dependiente. De esta caracteropatía:

(...) Sus manifestaciones clínicas son: sumisión, búsqueda y aceptación de las resoluciones de otros y la necesidad de apoyo. Son incapaces de tomar decisiones sin un consejo, y buscan frecuentemente la reafirmación por parte de los demás. Presentan sentimientos de inferioridad, duda, son sugestionables, inconsistentes y muy poco perseverantes en sus deseos, dejando estos de lado si están en contra de los demás, con el objetivo de evitar conflictos. El trastorno de la personalidad por dependencia es un patrón de comportamiento sumiso y pegajoso con una excesiva necesidad de ser cuidado (...)(p. 63)

A mi parecer, esta cuestión resulta interesantísima, dado que, si bien uno lee la definición y características del mismo, no encuentra su relación con los delitos de cuello blanco; sin embargo y aunque no de manera obvia, sí la hay. Estos sujetos, que desde un punto de vista jurídico e incluso comportamental y, cómo no, criminológico, no parecieran tener mayor grado de peligrosidad, precisamente por esa sumisión, esa sensación de inferioridad y su facilidad de sugestión, parecen personas inofensivas, pero se presentan como proclives a la ejecución de actos delictivos inducidos por otros (Al-Fawal Portal, 2016). Los rasgos de la personalidad explicados *ut supra* dan lugar a que se dé la circunstancia, de todos sabida y explicada por la teoría general del delito, de la diferenciación entre el autor intelectual y el autor material. Sin duda, en este caso el autor intelectual cubrirá sus espaldas, planificando, preparando y finalmente lanzando al autor material (el sujeto dependiente) para ejecutar el acto ilícito. Éste, por su propia idiosincrasia, no podrá ni sabrá negarse, y es por ello que en la mayoría de

las ocasiones el autor material termina cumpliendo una pena llevado por su propia imposibilidad a negarse a las órdenes de su superior.

(...) estos sujetos necesitan el reconocimiento de los demás y el hecho de sentirse respetado y admirado. Se cree una figura en su sector, cuando en la mayor parte de las ocasiones no son más que mediocres “garrapatas” pues se rodean de gente más inteligente a la que explotan, culpabilizándolas cuando las mismas se desmoronan. La característica esencial del trastorno narcisista de la personalidad en estos pacientes es el sentimiento de grandiosidad, con una sobrevaloración de sí mismo y de sus logros. Se consideran como especiales y esperan recibir un trato igual. Son despectivos y arrogantes, y ven a los que están por debajo de ellos como inferiores. No toleran ser criticados, rechazados o que se les tome en consideración. Sus relaciones en general son superficiales y las mantienen en aras a fomentar su grandiosidad. El trastorno narcisista de la personalidad gira en torno a un patrón de grandiosidad, necesidad de admiración y falta de empatía... (Al-Fawal Portal, M. 5-8 de noviembre de 2016 “Trastornos de la personalidad, psicopatología, música y cine”. XIV Congreso Internacional de Psicología Jurídico Forense y Criminológica. San Luis Potosí, México)

Para concluir el apartado comportamental de los victimarios de cuello blanco, como ya viene siendo costumbre en esta autora, incluiremos una visión diferente de la generalmente extendida. El profesor de la Escuela de Negocios de la Universidad de Harvard Eugene Soltes (2016, p. 464), en su obra “*Why They Do It*“, se dedicó durante siete años a realizar un ímprobo trabajo de campo en el que entrevistó y se carteó con diferentes victimarios de esta tipología. Su investigación se basa en el *estudio de* los ilícitos en que sus autores individuales han sido capturados y condenados. De la lectura de esta interesantísima obra se extrae que los mismos no actúan motivados por codicia y arrogancia, y tampoco, lo cual puede resultar sorprendente, calculan de forma cuidadosa costes y beneficios antes de infringir la ley. Según su investigación, estos delincuentes de cuello blanco tomaron sus decisiones a partir de sus propias intuiciones y presentimientos.

Afortunadamente estos últimos resultaron deficientes y poco adecuados, dado lo errático de sus decisiones y su mala adecuación al

mundo de los negocios modernos, donde los líderes están cada vez más separados de las consecuencias de sus decisiones y de las personas a quienes afectan por la propia jerarquía impuesta en estas grandes corporaciones. Si de alguna manera se pueden resumir los resultados de su trabajo con una sola idea, esta sería que **“los criminales de cuello blanco rara vez se paran a pensar en los resultados o las víctimas potenciales”** de sus decisiones. Para realizar tal aseveración, se basa en declaraciones de sujetos de su muestra que le manifestaron cuestiones tales como “Ni una vez pensé en los costes frente a las recompensas” (uso de información privilegiada); “Sé que esto sonará rarísimo, pero cuando firmaba los documentos, no lo consideraba mentir” (fraude); y “Nunca pensé en las consecuencias... porque no creía estar haciendo nada claramente delictivo” (uso de información privilegiada). Si bien es cierto que las motivaciones que manejan los autores anteriormente señalados y Soltes no tienen nada que ver, lo que sí parece un común y lamentable denominador es, en todos ellos, la absoluta sensación de impunidad.

Reinserción y prognosis criminal

Podríamos extendernos muchísimo más en detalle sobre las características de personalidad y otros trastornos que pueden acompañar al fenómeno de la criminalidad de cuello blanco, pero no lo haremos dado que el objetivo es conocer, tras el estudio de los “fenómenos RE”, la idiosincrasia de los delitos de cuello blanco, así como los fenómenos comportamentales de estos victimarios para concluir, como no podría ser de otra manera, en cómo sería su reinserción en la sociedad. Ello se traduce desde un punto de vista criminológico en su prognosis o pronóstico criminal. Nos encontramos ante el quid de la cuestión: ¿podemos reinsertar a un delincuente de cuello blanco? Partiendo de la base de que el delincuente de cuello blanco se siente impune, no reconoce la ilicitud de la conducta incardinada en la norma, tiene francamente distorsionada la línea entre lo legal y lo ilegal de estas conductas, se halla rodeado de un entorno en el que esa tipología delictiva está más o menos normalizada y los actos preparatorios al delito están incluso bien vistos, unido todo ello a la benévola percepción que el núcleo social tiene, al no considerarlos autores de lo que en el argot de la calle se denominan “delitos de sangre”, la sociedad descarga de responsabilidad, si no penal desde luego sí moral, a estos victimarios.

Esto sucede en parte por culpa de los legisladores que tantas lagunas nos regalan. Por tanto, debemos hablar en este punto de los llamados “frames” o mapas mentales que ayudan a conformar la idea de “delincuencia dulce” que percibe la sociedad hacia los delincuentes de cuello blanco a través de los mecanismos de control social tanto formal como informal (creencias, valores, estereotipos, etc.). Tampoco hay que omitir que estos victimarios provienen de un entorno de triunfo y éxito frente a los delincuentes habituales, que parecen ser los marginados, excluidos y fracasados del sistema. Retomando lo anterior, Lakoff (2008, p. 56), definió el constructo *frames*, como las estructuras mentales que le permiten al ser humano entender la realidad y, a veces, crear lo que entendemos por realidad [...] Los marcos facilitan nuestras interacciones más básicas con el mundo: estructuran nuestras ideas y nuestros conceptos, conforman nuestra manera de razonar e incluso inciden en nuestra percepción y en nuestra manera de actuar”.

Esto marcos o *frames* han logrado configurar la opinión pública y hasta hacer tambalearse al sentido común. Este autor utiliza su teoría para explicar cómo en el ámbito de los Estados Unidos de América, a los conservadores les interesa permitir que exista una buena percepción de estas tipologías delictivas y normalizarlas en estos mapas mentales, mientras que el subconsciente colectivo tenga presente la amenaza que suponen los delitos violentos o micro-criminalidad, convirtiendo a estos últimos en los problemas más relevantes y cotidianos para la población, que desvían así la atención de los delitos de cuello blanco que producen, sin embargo y de forma silenciosa, una victimización masiva. Resultará muy sencillo al lector comprender de la siguiente manera la cuestión:

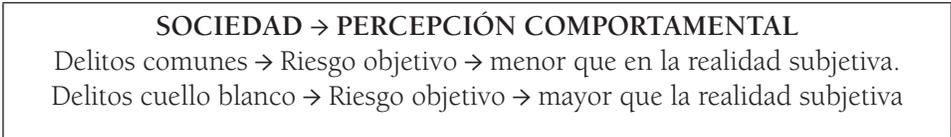


Gráfico 1. Percepción Comportamental

Fuente: autor.

Una vez hemos planteado el problema debemos hacer alusión a cuáles serán los instrumentos que servirán de vectores para inculcar la benignidad de esas conductas a la sociedad y estos, no son otros que los *mass-media* (no olvidemos que los mismos tienen estructuras de grandes

empresas con intereses que no dejan de ser comunes a esta causa). Por tanto, tendremos a una comunidad (a excepción, como es lógico pensar, de los sectores críticos e intelectuales de la misma que saben tamizar la información) completamente contaminada en su percepción y con unos *frames* perfectamente preparados para digerir la benignidad de la delincuencia de cuello blanco. A su vez, preparado el conjunto social con ideas absolutamente distorsionadas, visionando a estos grandes magnates como triunfadores y relativizando las conductas de la criminalidad de cuello blanco, sus perpetradores tendrán un campo perfectamente abonado para generar en la comunidad la sensación de que los actos por los que resultan acusados deben tratarse de un error, o que la cuestionen sí tampoco les parece tan grave, dada la visión distorsionada de riesgo que se han implantado en sus mapas mentales. El victimario se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad, y su actitud dentro del centro penitenciario podrá ser de dos formas completamente diferenciadas, que la que suscribe denomina:

- El “recluso salvador”, que se convierte en el cabecilla del grupo con sus dotes de manipulación y encanto superficial, generando las promesas de falsas creencias y expectativas a otros reclusos de que a su salida le proporcionarán una vida diferente y mejor, obviamente con el único objetivo de sentirse protegido, admirado y respetado en el centro de reclusión. (Tuve la ocasión de conocer y analizar a un reinsertado víctima de un delincuente de cuello blanco, que jamás reconoció haberlo visto con anterioridad en lugar alguno, una vez ambos en libertad. Obviamente el objetivo no era otro que no cumplir con las promesas realizadas durante el periodo de reclusión).
- “El recluso burbuja”, o aquel que evita el contacto con los demás porque siente no estar rodeado de gente de su estatus y considera una contaminación personal mezclarse con ellos. Un ejemplo del recluso burbuja lo encontramos en el caso que plasméut *supra*.

Una vez cumplida su pena privativa de libertad, el victimario de cuello blanco quedará en la calle. Por los casos y ejemplos que he tenido ocasión de estudiar y revisar, siempre adoptan comportamentalmente una serie sucesiva de fases:

- 1°. Fase discreta, es decir, no pierde el contacto con su anterior círculo pre- penitenciario, pero lo hace de una forma más íntima. Preferirá cenar en su casa a ir a un restaurante para evitar ser visto en un periodo tan cercano al de su puesta en libertad.
- 2°. Fase de visibilidad progresiva. Progresivamente irá tomando visibilidad en sus negocios, dado que obsta pensar que efectivamente el delincuente de cuello blanco ocurre, por lo general a lo largo de su carrera como alto cargo, a diferentes métodos de resguardo económico como pueden ser los paraísos fiscales. Ello en prevención de no hallarse desprotegidos y mantener un más que razonable patrimonio.
- 3°. Fase de aparición pública. Finalmente hará apariciones públicas, es decir, procurará aparecer en lugares o medios de comunicación afines en los que se le torna de victimario en víctima, manteniendo el sujeto dicha posición, ayudado por supuesto por los *frames* que la ciudadanía poseía desde tiempo atrás. Se reincorporará a su entorno laboral y continuará sus actividades sin la menor atención en la licitud o ilicitud de su gestión.

Llegados a este punto, la respuesta a si se reinseran o no este tipo de delincuentes pierde absolutamente su sentido. ¿Por qué? Estos sujetos nunca fueron extraídos de su círculo social (aunque pudiera parecerlo), la cárcel para ellos fue una consecuencia asumida de, me atrevería a decir, una pluralidad de actos de la misma tipología que habría perpetrado, en lo que debemos llamar por coherencia, su carrera criminal. Estos sujetos no han perdido posición ni estatus, no tendrán problemas de reinserción al entorno laboral; los antecedentes penales generados no le supondrán un problema, dado que para los negocios jurídicos privados no es menester exhibirlos ni son tenidos en consideración. Entonces, ¿se reinseran o no este tipo de victimarios? La respuesta es tan poco ética como aplastante: NO. La no percepción de delito y la sensación de impunidad harán de su vida un delito continuado, ello lo refuerzan numerosos casos que se han dado por ejemplo en España (vgr. el “caso Banesto” o el “caso Rumasa”).

Desde el punto de vista criminológico, obviamente la prognosis será de mala resolución. Debemos, aunque someramente, explicar en qué consiste la llamada prognosis o pronóstico criminal. Para Herrero (2013, 419):

La proyección predictiva sobre la reincidencia razonablemente probable, o no, de un determinado comportamiento claramente antisocial o delictivo, llevado a cabo con anterioridad por el ya diagnosticado, fundada aquella proyección sobre series de datos previamente obtenidos mediante reglas metodológica-científicas y con suficiente capacidad evaluativa, para afirmar, con la mencionada probabilidad, que dicha conducta va, o no, a sobrevivir”

Esto que apriorísticamente puede parecer muy sencillo, se trata de un trabajo arduo y complejo por parte del analista de conducta criminal. En concreto, la metodología de trabajo de la que suscribe se basa en incontables entrevistas a los reclusos, administración de instrumentos de evaluación psicopatológicos escogidos *ad hoc* tras un exhaustivo análisis de la personalidad del mismo, análisis de historiales psicopatológicos y criminológicos, basado todo ello en un buen entendimiento racional eficiente, que permita al analista llegar a un diagnóstico no de peligrosidad, en este caso, sino de reinserción o adaptación al medio cuando se produzca la puesta en libertad. Para Rodríguez Manzanera, “es conveniente intentar un pronóstico, aunque sea simplemente como una hipótesis o como una simple impresión” (2005, p. 306). Me hallo de acuerdo con el Maestro, si bien hay que extremar las precauciones siempre, pero sobre todo cuando del dictamen depende en buena parte la decisión en la que pueda o no apoyarse el Juez para emitir una determinada resolución.

Existen diferentes tipologías de pronóstico, que por razones de espacio no pasaremos a enumerar y describir en este trabajo. El pronóstico que emite la que suscribe forma parte de su concreta metodología de trabajo aun inédita, pero desde lejos la literatura científica viene basando la prognosis en cinco factores fundamentales que pasamos a enumerar tomándose en cuenta muy especialmente (aunque no de manera exclusiva) (Florián, 1943, 734):

El examen de las causas del delito (llamado sintomatológico)

La personalidad del sujeto, en su sentido más amplio.

El ambiente al que puede regresar en caso de libertad.

Los factores criminógenos, internos y externos, que pueden tener influencia.

La catamnesis; en los casos que ya ha recibido tratamiento, qué efecto ha tenido ésta.”

Si diseccionamos los factores que informan una prognosis o pronóstico criminal en los supuestos delictivos de cuello blanco, hallaremos la respuesta a la posibilidad, o no, de alguno de los “fenómenos RE” (nótese que ya no sólo hablamos de reinserción). No se hace necesario que la autora del presente de respuesta a estas cinco cuestiones, lo dejo a la capacidad crítica de cada lector, pero me reitero en la imposibilidad de cualquier “RE”, al entender la dificultad inhibitoria de las conductas delictivas o antisociales en los delitos de cuello blanco, en la inmensa mayoría de las ocasiones.

Conclusión

Juristas, Criminólogos, Psicólogos, Sociólogos y otros integrantes de las Ciencias Sociales y Jurídicas han entrelazado las materias que les son propias para entender un fenómeno que les es común, “la resocialización de los delincuentes de cuello blanco”, lo cual implica necesariamente analizar la conducta de los mismos. Esta autora entiende que tal constructo (me refiero a cualquiera de los “RE”) se torna en casi imposible, dado que se trata de una problemática transversal y multifactorial, esto es, se nos presentan a la postre como conceptualizaciones bienintencionadas, pero que en la práctica de esta tipología delictiva en concreto se hace de muy difícil inhibición: ningún sujeto que haya vivido rodeado de lujos y comodidades es convencido dentro de un centro penitenciario de que su conducta no es conforme a derecho y que debe abandonarla para convertirse en un asalariado, por el contrario lo que desea es salir y regresar a su rutina en las fastuosas condiciones medioambientales a las que está acostumbrado.

De otra parte, el delito de cuello blanco tal y como plasmaba Sutherland en su teoría de la asociación diferencial, produce que los victimarios de este tipo se presenten como presos selectos y selectivos que, por sus relaciones personales, creen estar en una esfera diferente al resto de los sujetos que comparten el centro penitenciario. Esto nos lleva al análisis del comportamiento criminal de estos sujetos, que, si bien está teñido, por qué no decirlo, del interés que envuelve cualquier estudio realizado por Hare, no es menos cierto que en ocasiones se olvidan otros diagnósticos

diferenciales, diferentes a la psicopatía que tanto interés y curiosidad despierta para comprender la conducta de estos sujetos.

Sea cual fuere su firma o motivación psicológica, el delincuente de cuello blanco tiende a la comisión de dichas conductas como si se hallara programado para ello. Este tipo de comportamientos siempre han existido y siempre existirán, si bien la globalización ha puesto de manifiesto que para estos victimarios el mundo se divide en dos grupos: el que obtiene humildes beneficios producto de su arduo trabajo que le permiten una reconfortante supervivencia, y los que sin hacer otra cosa que especular con el dinero del primer grupo se convierten o siguen la estela familiar del lujo y el poder al que están acostumbrados sin conocer el sacrificio que conlleva. Solo en manos de los gobiernos y legisladores está que se produzca un golpe de timón. El problema está en que numerosísimos miembros de los gobiernos de todo el mundo perpetran estas conductas a diario normalizándolas, no interesando, por tanto, poner freno al asunto que nos ocupa. Todas estas reflexiones, nos llevan a terminar este trabajo, en el que sin duda quedan muchísimos aspectos por abordar, con la siguiente pregunta ¿Quién le pone el cascabel al gato?

Referencias

- Al-Fawal Portal, M. (2013) *Problemática y tratamiento jurídico y criminológico de los trastornos paranoides-querulantes ante los tribunales de justicia españoles*. Congress WPA Themathic conference mental health and criminal law. Amsterdam (Holand).
- Al-Fawal Portal, M. (2016) *Psicopatología para juristas y criminólogos*. Edit. Porrúa. México D.F.
- Al-Fawal Portal, M. (noviembre 5-8, 2016) *Trastornos de la personalidad, psicopatología, música y cine*. XIV Congreso Internacional de Psicología Jurídico Forense y Criminológica. San Luis Potosí, México.
- Babiak, P. & Hare, R.D. (2006), *Snakes in Suits: when psychopaths go to work*. Harper Bussiness, 366 págs.
- Baratta. (1980) *Criminología y dogmática penal. Pasado y futuro del modelo integral de la ciencia penal*, en Papers. Revista de Sociología, pp. 17 y ss.

- Baratta, (1986) *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Siglo XXI, México, p. 167.
- Baratta, A. (2004) *Criminología y sistema penal*. Buenos Aires: B de F.
- Bergalli, R. (1972) *Criminología en América latina*. Buenos Aires: Panne-dille.
- Bergalli, R. (1982) *Crítica a la criminología*. Bogotá: Temis.
- Bergalli, R. (1993) *El pensamiento criminológico*. Tomo I y Tomo II. Bogotá: Temis.
- Beristain, A. (1985) *Ciencia penal y criminología*. Madrid: Tecnos.
- Cleckley, H.M. (1941) *The Mask of Sanity: An Attempt to Clarify some issues about the so-called Psychopathic Personality*. St. Louis: The C.V. Mosby Company.
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, (29 de diciembre de 1978), núm. 311, pp. 29313 a 29424 (CE 1978).
- De La Cuesta Arzamendi, J.L. (1989) *Reflexiones acerca de la relación entre régimen penitenciario y resocialización*. Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, nº extra 2, págs. 59-64.
- Fernández Abad, C. (2017) *¿Necesitan ser los delincuentes de cuello blanco resocializados?: una aproximación crítica a las limitaciones del término «resocialización» a partir de la experiencia española*. Configurações, vol. 20, 2017, pp. 45-58.
- Florian, E., *Prognosis Penale*. En: *Dizionario di Criminologia*. Vallardi, Italia. 1943. Pág. 734.
- García-Pablos, A. (1979) *La supuesta función resocializadora del derecho penal: Utopía, mito y eufemismo*. Anuario de derecho penal y ciencias penales, 32, 645-700.
- Geis, G. (2006) *El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico*. En: BUENO ARÚS et al. (dirs.). *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal*. Estudios en homenaje al Prof. A. Serrano Gómez, Dykinson, Madrid, 2006, p. 320.
- Hagan, J. (1992) *The poverty of a classless criminology*, Criminology, nº 30, pp.1-19.
- Hare, R.D. (2003) *Sin conciencia: el inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean*. Paidós Ibérica, 288 págs.

- Hernandez Jimenez, N. (2018) *El fracaso de la resocialización en Colombia*. Revista de Derecho, Universidad del Norte, 49: 1-41.
- Herrero, C. (2013) *Tratado de Criminología Clínica*. Ed. Dykinson, España. Pág. 419.
- Jimenez De Asua, L. (1994) *Corsi e ricorsi: La vuelta de von Liszt*. En: F von Liszt, La idea del fin del derecho penal (págs. 36-41). México: UNAM.
- Lakoff, G. (2008) *Puntos de reflexión. Manual del progresista*. Península, Barcelona, 2008, p. 56.
- Ley 16/1970, de 4 de agosto, *sobre peligrosidad y rehabilitación social*. Boletín Oficial del Estado núm. 187, de 6 de agosto de 1970, páginas 12551 a 12557. Disposición derogada.
- Lopez Melero, M. (2011) “*Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*”, Tesis doctoral, Departamento de Fundamentos de Derecho y Derecho penal. Alcalá de Henares, Madrid., p. 199.
- Mapelli Caffarena, B. (1983) *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Barcelona, pp. 251 y 252.
- Marietan, H. (2015) *Semiología Psiquiátrica: Funciones Básicas*. Ed. M. Marietán, 266 págs.
- Mezger, E. (1958) *Derecho Penal: Parte general*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.
- Muñoz Conde, F. (2011) *La herencia de von Liszt*. Revista de derecho penal y procesal penal, Universidad de Buenos Aires. Fasc. 1, 26.
- Neumann, E., Irurzun, V. J. (1977), *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos*. Buenos Aires.
- Ponti G. (1993), *Criminalità organizzata e criminologia*, in T. Bandini, M. Lagazzi, M.I.Marugo, La criminalità organizzata. Moderne metodologie di ricerca e nuove ipotesi esplicative, Milano, Giuffrè.
- Pozueco Romero, J.M., Romero Guillena, S.L. y Casas Barquero, N. *Psicopatía, violencia y criminalidad: un análisis psicológico-forense, psiquiátrico-legal y criminológico (Parte II)*. Cuad. Med. Forense, 17(4): 175-192.
- Real Academia Española. (2017). *Re*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=VFxyLmQ>, en fecha 1/VIII/2018.

- Rodríguez Manzanera, L. (2005), *Criminología Clínica*. Ed. Porrúa, México, Pág. 306. Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Academia & Derecho*, (12), p. 9. Recuperado de <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.12.314>
- Soltes, E. (2016) *Why They Do It: Inside the Mind of the White-Collar Criminal*. PublicAffairs Books, 464 págs.
- Sutherland, Edwin. (1949) *White collar crime*, *Social Forces*, 28 (2).
- Tittle Ch. & Meier, F (1991) *Specifying the SES/delinquency relationship by characteristic of context*, *Journal of Research in Crime and Delinquency*, vol. 28 (4).
- Von Liszt, F. (s.f.). *Tratado de derecho penal*. Tomo I (3ª ed., Vol. Tomo II). Madrid: Editorial Reus.
- Wacquant, L. (2010) *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.
- Zaffaroni, E. (1996). *Tratado de derecho penal*. Tomo II. Pág. 202. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2015) *Culpables, millonarios e impunes: el difícil tratamiento del derecho penal del delito de cuello blanco*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. IX, núm. 35, pp. 37-57.